



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 025
5 DE ABRIL DEL 2021**

“Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Concesión de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria 190-162694 en beneficio del establecimiento denominado URBAN CAR WASH ubicado en la CARRERA 23 N° 13 B1-57 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLAUROS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ con CC No 1065.808.666”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 012 de fecha 1 de Octubre de 2020, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria 190-162694 en beneficio del establecimiento denominado URBAN CAR WASH ubicado en la CARRERA 23 N° 13 B1-57 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar formulada por CLAUROS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ con CC No 1065.808.666 y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica que se cumpliría el día 27 de Octubre de 2020.

Que la diligencia no pudo realizarse en la fecha programada, atendiendo información suministrada por la peticionaria, relacionada con el presunto hurto del equipo de bombeo. Dicho equipo es requerido para practicar la prueba de bombeo.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se proroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que en fecha 6 de enero de 2021, la peticionaria acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión hídrica que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el día 4 de Mayo de 2021, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Innominado de matrícula inmobiliaria 190-162694 en beneficio del establecimiento denominado URBAN CAR WASH ubicado en la CARRERA 23 N° 13 B1-57 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLAUROS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ con CC No 1065.808.666.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 025 del 5 de abril 2021 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección. a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Concesion de aguas subterranas en el predio innominado de matricula inmobiliaria 190-162694 en beneficio del establecimiento denominado URBAN CAR WASH ubicado en la CARRERA 23 N° 13 B1-5 en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por CLAURIS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ con CC No 1065.808.666.

----- 2

PARAGRAFO1: La diligencia será cumplida por la Ingeniera Andrea Carolina Villero y el operario calificado Luis Eduardo Gutierrez. El informe final debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y debe contener lo exigido en el artículo segundo del Auto No 102 de fecha 1 de Octubre de 2020.

PARRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial

PARAGRAFO 3: CLAURIS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ identificada con CC N° 1065.808.666, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar.

ARTICULOTERCERO: Notifíquese a CLAURIS PAOLA BERMUDEZ GAMEZ identificada con CC N° 1065.808.666 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (5) días del mes de Abril 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GDT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz Sarmiento (Ing. Ambiental y Sanitaria)
Expediente No CGJ-A-175-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181